

SECRETARÍA: Cartago Valle, 26 de octubre de 2020. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; el cual transcurrió en silencio Sírvasen ordenar.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**AUTO No. 856
PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
RAD. NO. 76-147-31-03-002-2015-00148-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago- Valle, Noviembre tres (3) de dos mil veinte
(2020).**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante- **BANCOLOMBIA S.A**-en ese proceso iniciado contra el señor **-PAULO CESAR BARRIOS JIMÉNEZ-**

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de

tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace. La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida. La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

En primero lugar, una vez revisado el expediente se advierte que es menester ejercer control de legalidad toda vez que en el numeral primero del **Auto No. 618 del 14 de mayo de 2019** presentada (fls. 3-7 c. 1A archivo 007), y una vez atendidos los requerimiento del despacho, por afirmación de la parte demandante respecto de que solo se presentaba la liquidación de dos de las obligaciones porque las otras no presentaban mora, se aprobó tal liquidación, cuando en realidad, en la actualidad se pretende el cobro judicial de 3 de las obligaciones, estas son, las contenidas en los pagarés No. 3740086887 , 3740087557 y el pagare sin número, razón por la cual, se dejará sin efecto alguno el ordinal primero de la providencia anteriormente referenciada.

Al respecto, el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, busca que el Juez revise la actuación procesal adelantada, para evitar nulidades o para corregir otras irregularidades que no figuren como causales de nulidad; Sobre el Debido Proceso la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que “(...) las reglas procesales, como desarrollo del derecho al debido proceso, deben provenir de regulaciones legales razonables y proporcionales al fin para el cual fueron concebidas, de manera que permitan la realización del derecho sustancial”. Dice además que “En este sentido ha advertido que el artículo 29 de la Carta Política prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las

autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados...” (Sentencia C- 383 de 2005); Bajo esa misma senda, en Sentencias C-1512 de 2000 y C-510 de 2004 el Alto Tribunal Constitucional señaló que “(...) la violación al debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización”. (M.P. Alvaro Tafúr Galvis).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la fórmula anteriormente descrita, este Despacho procedió a liquidar el crédito presentado, permitiendo concluir que pese a haberse aplicado la misma; la parte demandante pierde de vista que igualmente, existe liquidación del crédito en firme reflejada en **Auto No. 0862 del 25 de junio de 2018**, (fl.165 - 178 c.1 archivo 005), providencia que quedó debidamente ejecutoriada y donde se advirtieron abonos realizados a capital respecto de las obligaciones No. 3740086887 , 3740087557 tal y como allí fue plasmado; así pues, debió haberse presentado entonces la actualización de la liquidación del crédito desde aquella fecha, es decir, desde el 25 de junio de 2018 y bajo esos parámetros, motivos suficientes para modificar la misma, advirtiendo que se realizara hasta el 31 de octubre de 2020, en aras de que quede lo mas actualizada posible.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V,**

RESUELVE:

1º.-EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD y por consiguiente **DEJAR SIN EFECTOS**, el **numeral primero del Auto No. 618 del 14 de mayo de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A-** advirtiendo, que se realiza hasta el **31 de octubre de 2020** en aras de que quede lo más actualizada posible.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará así:

PAGARÉ 3740087557

Intereses de mora desde el 25 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 32.918.731,00	jun-18	5	2,2379	\$ 122.782,62
2	\$ 32.918.731,00	jul-18	30	2,2137	\$ 728.728,68
3	\$ 32.918.731,00	ago-18	30	2,2045	\$ 725.708,71
4	\$ 32.918.731,00	sep-18	30	2,1921	\$ 721.605,40
5	\$ 32.918.731,00	oct-18	30	2,1743	\$ 715.764,89
6	\$ 32.918.731,00	nov-18	30	2,1605	\$ 711.214,55
7	\$ 32.918.731,00	dic-18	30	2,1513	\$ 708.177,22
8	\$ 32.918.731,00	ene-19	30	2,1275	\$ 700.353,06
9	\$ 32.918.731,00	feb-19	30	2,1809	\$ 717.929,34
10	\$ 32.918.731,00	mar-19	30	2,1487	\$ 707.308,86
11	\$ 32.918.731,00	abr-19	30	2,1434	\$ 705.571,39
12	\$ 32.918.731,00	may-19	30	2,1454	\$ 706.223,06
13	\$ 32.918.731,00	jun-19	30	2,1414	\$ 704.919,59
14	\$ 32.918.731,00	jul-19	30	2,1394	\$ 704.267,65
15	\$ 32.918.731,00	ago-19	30	2,1434	\$ 705.571,39
16	\$ 32.918.731,00	sep-19	30	2,1434	\$ 705.571,39
17	\$ 32.918.731,00	oct-19	30	2,1216	\$ 698.393,89
18	\$ 32.918.731,00	nov-19	30	2,1150	\$ 696.215,56
19	\$ 32.918.731,00	dic-19	30	2,1030	\$ 692.290,64
20	\$ 32.918.731,00	ene-20	30	2,0891	\$ 687.705,19
21	\$ 32.918.731,00	feb-20	30	2,1176	\$ 697.087,08
22	\$ 32.918.731,00	mar-20	30	2,1070	\$ 693.599,51
23	\$ 32.918.731,00	abr-20	30	2,0811	\$ 685.081,84
24	\$ 32.918.731,00	may-20	30	2,0312	\$ 668.634,65
25	\$ 32.918.731,00	jun-20	30	2,0238	\$ 666.214,93
26	\$ 32.918.731,00	jul-20	30	2,0238	\$ 666.214,93
27	\$ 32.918.731,00	ago-20	30	2,0432	\$ 672.590,06
28	\$ 32.918.731,00	sep-20	30	2,0472	\$ 673.907,39
29	\$ 32.918.731,00	oct-20	30	2,0211	\$ 665.334,55
TOTAL					\$ 19.654.968,02
CAPITAL PAGARE 3740087557				\$	32.918.731,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 06/07/2015 HASTA 25/06/2018 (Anterior Liquidacion)				\$	26.996.772,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 26/06/2018 HASTA 31/10/2020				\$	19.654.968,02

TOTAL		\$ 79.570.471,00
-------	--	------------------

PAGO POR REMATE		\$ 127.533.998,00
IMPUTACIONES		
A INTERESES DE MORA		\$ 46.651.740,00
A CAPITAL		\$ 32.918.731,00
TOTAL PAGO		\$ 79.570.471,00
VALOR SOBRANTE		\$ 47.963.527,00

Nota: el pagare **Pagare 3740087557** queda cancelado

Nota: Teniendo en cuenta que después de realizar la imputación a la presente obligación por indicación del demandante quedó un valor de \$ 47.963.527,00, se abona a los intereses moratorios de la obligación **3740086887** por ser la obligación mas antigua.

PAGARÉ 3740086887

Intereses de mora desde el 25 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 116.268.078,00	jun-18	5	2,2379	\$ 433.664,93
2	\$ 116.268.078,00	jul-18	30	2,2137	\$ 2.573.850,23
3	\$ 116.268.078,00	ago-18	30	2,2045	\$ 2.563.183,76
4	\$ 116.268.078,00	sep-18	30	2,1921	\$ 2.548.690,98
5	\$ 116.268.078,00	oct-18	30	2,1743	\$ 2.528.062,47
6	\$ 116.268.078,00	nov-18	30	2,1605	\$ 2.511.990,78
7	\$ 116.268.078,00	dic-18	30	2,1513	\$ 2.501.263,02
8	\$ 116.268.078,00	ene-19	30	2,1275	\$ 2.473.628,30
9	\$ 116.268.078,00	feb-19	30	2,1809	\$ 2.535.707,25
10	\$ 116.268.078,00	mar-19	30	2,1487	\$ 2.498.195,98
11	\$ 116.268.078,00	abr-19	30	2,1434	\$ 2.492.059,30
12	\$ 116.268.078,00	may-19	30	2,1454	\$ 2.494.360,97
13	\$ 116.268.078,00	jun-19	30	2,1414	\$ 2.489.757,15
14	\$ 116.268.078,00	jul-19	30	2,1394	\$ 2.487.454,50
15	\$ 116.268.078,00	ago-19	30	2,1434	\$ 2.492.059,30
16	\$ 116.268.078,00	sep-19	30	2,1434	\$ 2.492.059,30
17	\$ 116.268.078,00	oct-19	30	2,1216	\$ 2.466.708,55

18	\$	116.268.078,00	nov-19	30	2,1150	\$	2.459.014,74
19	\$	116.268.078,00	dic-19	30	2,1030	\$	2.445.152,03
20	\$	116.268.078,00	ene-20	30	2,0891	\$	2.428.956,34
21	\$	116.268.078,00	feb-20	30	2,1176	\$	2.462.092,92
22	\$	116.268.078,00	mar-20	30	2,1070	\$	2.449.774,91
23	\$	116.268.078,00	abr-20	30	2,0811	\$	2.419.690,74
24	\$	116.268.078,00	may-20	30	2,0312	\$	2.361.599,71
25	\$	116.268.078,00	jun-20	30	2,0238	\$	2.353.053,32
26	\$	116.268.078,00	jul-20	30	2,0238	\$	2.353.053,32
27	\$	116.268.078,00	ago-20	30	2,0432	\$	2.375.570,11
28	\$	116.268.078,00	sep-20	30	2,0472	\$	2.380.222,90
29	\$	116.268.078,00	oct-20	30	2,0211	\$	2.349.943,86
TOTAL						\$	69.420.822,00

CAPITAL PAGARE 3740086887		\$	116.268.078,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 06/07/2015 HASTA 25/06/2018 (Anterior Liquidacion)		\$	95.303.427,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 26/06/2018 HASTA 31/10/2020		\$	69.420.821,67
TOTAL		\$	280.992.327,00

PAGO SOBRANTE POR REMATE		47.963.527,00
IMPUTACIONES		
A INTERESES DE MORA		\$ 47.963.527,00

RESUMEN TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE 3740086887		\$	116.268.078,00
TOTAL INTERESES DE MORA CON ABONO REALIZADO		\$	116.760.721,00
TOTAL		\$	233.028.799,00

PAGARÉ SIN

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 3.165.893,00	jun-18	5	2,2379	\$ 11.808,37
2	\$ 3.165.893,00	jul-18	30	2,2137	\$ 70.084,02
3	\$ 3.165.893,00	ago-18	30	2,2045	\$ 69.793,58
4	\$ 3.165.893,00	sep-18	30	2,1921	\$ 69.398,95
5	\$ 3.165.893,00	oct-18	30	2,1743	\$ 68.837,25
6	\$ 3.165.893,00	nov-18	30	2,1605	\$ 68.399,63
7	\$ 3.165.893,00	dic-18	30	2,1513	\$ 68.107,53
8	\$ 3.165.893,00	ene-19	30	2,1275	\$ 67.355,05
9	\$ 3.165.893,00	feb-19	30	2,1809	\$ 69.045,42
10	\$ 3.165.893,00	mar-19	30	2,1487	\$ 68.024,01
11	\$ 3.165.893,00	abr-19	30	2,1434	\$ 67.856,92
12	\$ 3.165.893,00	may-19	30	2,1454	\$ 67.919,59
13	\$ 3.165.893,00	jun-19	30	2,1414	\$ 67.794,23
14	\$ 3.165.893,00	jul-19	30	2,1394	\$ 67.731,53
15	\$ 3.165.893,00	ago-19	30	2,1434	\$ 67.856,92
16	\$ 3.165.893,00	sep-19	30	2,1434	\$ 67.856,92
17	\$ 3.165.893,00	oct-19	30	2,1216	\$ 67.166,63
18	\$ 3.165.893,00	nov-19	30	2,1150	\$ 66.957,14
19	\$ 3.165.893,00	dic-19	30	2,1030	\$ 66.579,67
20	\$ 3.165.893,00	ene-20	30	2,0891	\$ 66.138,67
21	\$ 3.165.893,00	feb-20	30	2,1176	\$ 67.040,95
22	\$ 3.165.893,00	mar-20	30	2,1070	\$ 66.705,54
23	\$ 3.165.893,00	abr-20	30	2,0811	\$ 65.886,37
24	\$ 3.165.893,00	may-20	30	2,0312	\$ 64.304,60
25	\$ 3.165.893,00	jun-20	30	2,0238	\$ 64.071,89
26	\$ 3.165.893,00	jul-20	30	2,0238	\$ 64.071,89
27	\$ 3.165.893,00	ago-20	30	2,0432	\$ 64.685,00
28	\$ 3.165.893,00	sep-20	30	2,0472	\$ 64.811,69
29	\$ 3.165.893,00	oct-20	30	2,0211	\$ 63.987,22
TOTAL					\$ 1.890.277,00

CAPITAL PAGARE SIN #	\$ 3.165.893,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 06/07/2015 HASTA 25/06/2018 (Anterior Liquidacion)	\$ 2.593.547,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 26/06/2018 HASTA 31/10/2020	\$ 1.890.277,00
TOTAL	\$ 7.649.717,00

3º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º
del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417f940b0c37e530b7f20564b9326691585c34fd3394caa1f4ee0a718eae8727

Documento generado en 03/11/2020 09:00:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>